



## CONVENIO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MÁSTER HABILITANTE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Madrid, a 9 de febrero de 2012

### REUNIDOS

De una parte, D. JUAN A. GIMENO ULLASTRES , en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre)".

Y de otra, el Excmo. Sr. D. CARLOS CARNICER DÍEZ, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, en nombre y representación del mismo, que interviene en virtud de las facultades representativas propias de su cargo derivadas del Real Decreto Ley 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

**EXPONEN**

I. Que tanto la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) como el Consejo General de la Abogacía Española, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación y la capacitación profesional de quienes pretenden ejercer la profesión de abogado.

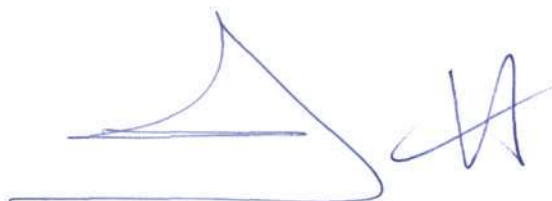
II. Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, exige la superación de una formación específica y una posterior acreditación de la aptitud profesional para la obtención del título profesional de abogado.

III. Que las instituciones firmantes manifiestan su firme intención de colaborar a los efectos de dicha Ley mediante la impartición por la Universidad firmante de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial universitario de Máster Universitario habilitante para la obtención del título de Abogado, cuyo programa de prácticas quedará garantizado por el Consejo General de la Abogacía Española, que suscribe el presente convenio.

IV. Por todo ello, y con tal fin, las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS****I. OBJETO**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Consejo General de la Abogacía Española para la impartición de la formación profesional exigida en el capítulo segundo de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, al amparo de lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 775/2011 por el que aprueba el Reglamento de la citada Ley.



## II. ENSEÑANZA PARA LA IMPARTICIÓN DEL MÁSTER

Las partes optan por la vía prevista en la letra c) del artículo 4.1 del Reglamento de la Ley, mediante la impartición de un título oficial de Máster universitario de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## III. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DEL MÁSTER

La UNED será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como del procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios.

## IV. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO

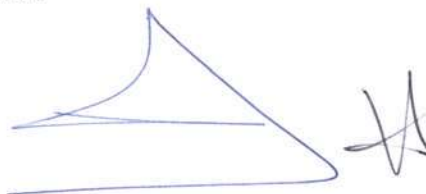
La UNED presentará igualmente ante la Administración Pública competente la oportuna solicitud de autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster habilitante para el acceso a la profesión de Abogado.

## V. COMISIÓN ACADÉMICA

El Máster está adscrito a la Facultad de Derecho de la UNED.

La dirección del Máster la asumirá la Comisión Académica que estará formada por el Decano de la Facultad de Derecho de la UNED, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, o persona en quien delegue, por el Presidente de la Comisión de Formación Inicial y Continuada del Consejo General de la Abogacía Español y por los Coordinadores del Máster.

La Coordinación del Máster se encomienda a profesores doctores, con dedicación a tiempo completo, y vinculación permanente con la UNED, nombrados al efecto por el Rector, y al Director ejecutivo de la Escuela de Práctica Jurídica de la Facultad de Derecho, que coordinará la impartición de los 30 créditos prácticos del Máster.



Es función del Decano de la Facultad de Derecho:

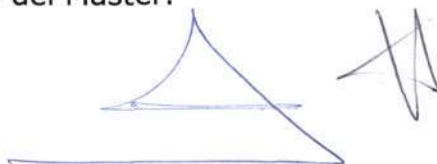
- a) Convocar la Comisión Académica.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Elaborar la propuesta del Máster, la cual habrá de incluir el Plan de estudios, tanto en sus contenidos organizativos como en los académicos dando cumplimiento a la normativa vigente.
- b) Elaborar la memoria económica del Máster.
- c) Establecer las condiciones de selección, admisión y criterios de evaluación de los estudiantes.
- d) Aprobar un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el Máster, reclutamiento de candidatos así como los criterios de admisión y selección de estudiantes.
- e) Decidir el conjunto de estudiantes admitidos al Máster.
- f) Elaborar la memoria anual del Máster, evaluar los resultados obtenidos y proponer, en su caso, propuestas de mejora.
- g) Nombrar a los profesores responsables de cada módulo.
- h) Nombrar a los tutores de las prácticas externas a propuesta del Consejo General de la Abogacía Española.
- i) Resolver las dudas que se puedan plantear en la interpretación y ejecución del convenio.
- j) Cualquier otra función relacionada con el Máster que no esté regulada en el presente convenio y que no esté asignada legalmente a los órganos de la Universidad o del Consejo General de la Abogacía Española.

Son funciones de los Coordinadores del Máster:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica.
- b) Coordinar a los responsables de cada módulo, horarios lectivos y los profesores responsables.
- c) Ejecutar el presupuesto del Máster.

Handwritten signature and a circular stamp, likely an official seal or mark.

## VI. PROFESORADO

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso, el personal docente del Máster deberá tener una composición equilibrada entre abogados y profesores universitarios, de forma que en conjunto cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento. Además, los abogados que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde tres años antes y los profesores universitarios poseer relación contractual estable con una Universidad.

## VII. PRÁCTICAS EXTERNAS

De acuerdo con los artículos 5.4 y 4 del Reglamento de la Ley de Acceso, el Consejo General de la Abogacía Española garantizará el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas establecidos en dicho Reglamento para todos los estudiantes matriculados en el Máster.

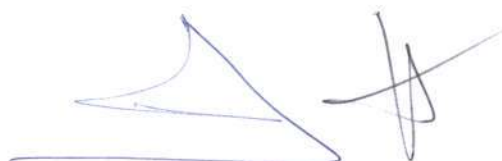
El Consejo General de la Abogacía Española impondrá a los tutores elegidos el deber de presentar a la Comisión Académica la programación de las actividades prácticas, el método de evaluación y la calificación de las prácticas a impartir, y un informe por alumno acerca de la correcta realización de las mismas y de la calificación obtenida.

## VIII. GESTIÓN ECONÓMICA DEL MÁSTER

La Gestión económica del Máster corresponderá a la UNED. La UNED transferirá al Consejo General de la Abogacía Española las cantidades necesarias para sufragar los costes ocasionados por el mantenimiento del programa de prácticas de los estudiantes, según los acuerdos que adopte la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula XI.

## IX. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Las instituciones firmantes podrán suscribir convenios y recibir subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas con el fin de articular financiación adicional para el Máster.



## X. PUBLICIDAD

En todas las actividades de promoción y publicidad de Máster, así como en los actos públicos, ediciones y cualquier otro acto de difusión, habrán de figurar los anagramas o logotipos de la UNED y del Consejo General de la Abogacía Española.

## XI. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A la firma de este Convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes del Consejo General de la Abogacía Española., nombrados por los responsables correspondientes que será presidida por el representante de la UNED de mayor rango jerárquico.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

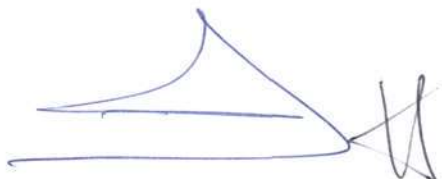
Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objetos del presente convenio.

## XII. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), según lo señalado en su art. 4.1.c), sin perjuicio de posible aplicación para integrar lagunas de interpretación.

## XIII. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RLOPD):



- La UNED autoriza, expresamente, a que el Consejo General de la Abogacía Española acceda a la información de carácter personal contenida en los ficheros de titularidad del primero, con la única finalidad de llevar a cabo los servicios recogidos en este Convenio.


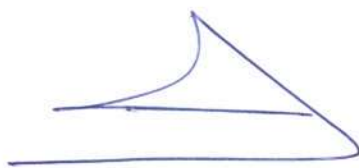
En el caso de que el Consejo General de la Abogacía Española someta a tratamiento o almacene, de cualquier modo, datos personales de los ficheros titularidad de la UNED, se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD). Así, deberá adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural. Asimismo, para el caso en que el servicio implique tratamiento de datos personales en las propias instalaciones del Encargado de Tratamiento, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero e incluyendo el/los fichero/s o tratamiento/s de datos personales que pertenece/n a éste, así como asociando" las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento (art. 82.2. RLOPD).

- El Responsable de Fichero o Tratamiento tendrá la facultad de exigir al Encargado de Tratamiento, prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Responsable del Fichero o Tratamiento, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

- Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente contrato, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.

- En caso de que el Consejo General de la Abogacía Española utilizara los datos de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas, o los cediera o comunicara a terceros, incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado, a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido y, especialmente, las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD.

- El Responsable de Fichero apodera al Encargado de Tratamiento para que subcontrate, en nombre y por cuenta del primero, el



tratamiento de los datos necesarios para la prestación de los servicios objeto de subcontratación. A estos efectos, el Encargado de Tratamiento deberá informar previamente al Responsable de Fichero de la identidad de la persona/s física/s o jurídica/s a la cual pretende él subcontratar una parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato, así como la descripción de los propios servicios que serían objeto de esta subcontratación. La validez del apoderamiento que el responsable en su caso otorgue (y que en tal caso deberá constar por escrito) quedará sujeta a la firma de un contrato escrito entre el Encargado de Tratamiento y el Subcontratista, que recoja términos análogos a los previstos en este contrato con el contenido íntegro establecido en el artículo 12 de la LOPD y a la asunción expresa por el Encargado de Tratamiento en su propio nombre y el Subcontratista de una responsabilidad solidaria por cualquier incumplimiento de los términos del tratamiento por este último.

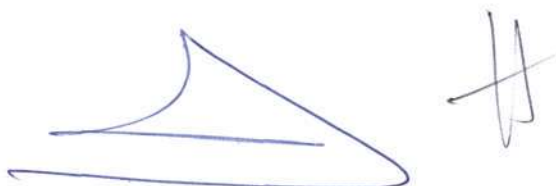
- En todo caso, el Encargado de Tratamiento deberá entregar al Responsable del Fichero o Tratamiento una copia del contrato suscrito con la persona física o jurídica subcontratada, teniendo facultad el Responsable del Fichero de revocar contrato y denegar la posibilidad de subcontratar, de no cumplir con la normativa vigente aplicable. En este caso, el Encargado de Tratamiento será el único responsable del destino de la información o documentación que hubiere comunicado al Subcontratista, debiendo en su caso ser recuperada y asegurándose que éste no almacena copia alguna.

- Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable del Fichero o Tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el Responsable del Fichero o Tratamiento dicha conservación.

- Aquellos datos que no se devuelvan deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También podrá el Encargado del Tratamiento conservar los datos de carácter personal, debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.

#### XIV RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por la norma administrativa que se señale.





Las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del presente convenio se decidirán en el seno de la Comisión de seguimiento.

## XV. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, cada una de las partes, si estimara incumplimiento grave de las obligaciones de alguna de las otras partes, podrá desvincularse comunicándolo con una antelación de tres meses.

En el caso de denuncia expresa siempre se habrá de garantizar a los estudiantes la posibilidad de finalizar sus estudios, de conformidad con las reglas generales de extinción de planes de estudios.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



Fdo. D. Juan A. Gimeno Ullastres

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Fdo. D. Carlos Carnicer Díez